

Franqueo
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 308.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de 7 del actual, me dice lo que sigue:

«He autorizado proyección películas «Hombres peligrosos», «Tenor y Tenorio», marca Fox; «Tomasin vida matrimonio», «Tomasin y los cochinos», «Tomasin autor dramático», «Tomasin y la tormenta», casa Ernesto Gonzalez; «El hijo anticipado», «La bolsa robada», «El Capitán fracasado», casa Triunfo Films.»

Lo que se hace público por este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 9 de Septiembre de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

CIRCULAR NÚM. 309.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de 7 del actual, me dice lo que sigue:

«He prohibido proyección película «El Capitán de la Guardia», marca Universal de la casa Hispano American Films.»

Lo que se hace público por este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 9 de Septiembre de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Núm. 2.030.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban las dos agrupaciones de Ayuntamientos de la provincia de Soria: Lumias y Torrevicente, Aldealices y La Lospilla, para sostener un Secretario común a cada una de las mismas.

Dado en Santander a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, ENRIQUE MARZO BALAGUER. (Gaceta del día 4 de Septiembre).

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ÓRDENES

Núm. 343.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, como resultado de la reunión celebrada en Madrid en el mes de Mayo último, solicitando sea modificada la Real orden de 23 de Septiembre de 1929, que les prohíbe pertenecer a los Colegios oficiales de Veterinarios:

Vistos los informes favorables a dicha petición formulados por la Inspección general de Hi-

giene y Sanidad pecuarias y la Asesoría jurídica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado y se considere que el régimen para la colegiación es el que regía con anterioridad a la Real orden de 2 de Septiembre de 1929.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1930. — RODRIGUEZ DE VIGURI.—Sr Director general de Agricultura.

(Gaceta del día 3 de Septiembre.)

Núm. 347.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros número 1.556, de 18 de Junio último, por el que se establecen las tasas mínima y máxima de trigos, preceptúa en su artículo 4.º, que las operaciones de compraventa del cereal que se realicen no ajustadas a los precios señalados, serán castigadas por los Gobernadores civiles, imponiéndose, tanto al comprador como al vendedor, una sanción equivalente a las cantidades abonadas de menos cuando se infrinja la tasa mínima, o de más cuando sea la máxima, la que será pagada por mitad por cada uno de aquéllos, más las multas correspondientes a ambos.

Ha venido reiteradamente siendo criterio de este Ministerio, al aplicar las sanciones por infracciones de las disposiciones de abastos, el que en las faltas castigadas resultase probada la malicia o voluntariedad del responsable; es decir, que aquellas faltas se hubiesen llevado a cabo con la intención determinada de incumplir los preceptos legales establecidos, en beneficio propio del infractor y, consiguientemente, con notorio perjuicio de los intereses generales unas veces, y otras, de los productores, comerciantes y consumidores.

Al estudiarse por este Ministerio aisladamente cada caso, se viene observando que en muchas ocasiones los agricultores, acuciados por agobios y perentorias necesidades, especialmente en los momentos de la recolección, se ven obligados, para atenderlas, a realizar ofertas de trigo, circunstancia que, aprovechada por algunos compradores, motiva la aceptación por éstos de aquellos ofrecimientos; pero pagando la mercancía a menor precio de la tasa mínima.

Asimismo, otras veces, por escasez de trigos o retraimiento en el mercado, los fabricantes pagan a precios por encima del señalado como máximo, ante la imperiosa necesidad en que se encontrarían de tener que parar sus fábricas, con

evidente perjuicio de la industria y del consumidor.

En ambos casos, al dictarse las procedentes resoluciones, es justo aplicar la sanción en la parte que corresponde al que ha infringido la disposición legal con afán de lucro, dejando, por el contrario, sin efecto la responsabilidad que afecta al que realizó la compra o la venta del trigo, obligado por las necesidades que quedan indicadas.

Positivamente, este criterio, fundamentado en un indiscutible espíritu de justicia y equidad, no se opone en modo alguno al que preside la redacción del artículo 4.º del expresado Real decreto, si bien la misma pudiera parecer algo confusa si se entendiera que en todos los casos era preciso aplicar las sanciones a las dos partes interesadas; pero las Secciones provinciales de Economía, ateniéndose al precepto legal literalmente consignado, vienen imponiendo dichas sanciones al vendedor y al comprador, y aunque al elevar los recursos de alzada a este Ministerio los Gobernadores civiles hacen las oportunas reservas sobre el caso, no se evitan los consiguientes perjuicios para la parte sobre la que no recae ninguna responsabilidad, puesto que se ve obligada a depositar las cantidades importe de las referidas sanciones.

Con el fin, por tanto, de resolver las consultas que se reciben en este Departamento referentes al asunto y las peticiones elevadas para que se aclare la disposición de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se aclare el artículo 4.º del Real decreto número 1.556, de 18 de Junio último, en el sentido de que se apliquen las sanciones en que incurran los contraventores de las tasas de trigos, en la forma literalmente expresada en el precepto legal antedicho; pudiendo, no obstante, cuando se estime que alguno de los interesados ha obrado impulsado por dificultades notorias o necesidades apremiantes, dejar de imponerse la sanción señalada en el referido artículo 4.º, en la parte correspondiente al vendedor, o sea la mitad del importe de la misma, cuando se trate de infracción de la tasa mínima, o al comprador cuando se refiera a la máxima.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1930. —RODRIGUEZ DE VIGURI.—Señor Director general de Agricultura.

(Gaceta del día 7 de Septiembre.)

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

RELACION nominal de las licencias de pesca fluvial expedidas por este Distrito durante el mes de Julio de 1930.

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Fecha de la expedición.		
			Día.	Mes.	Año.
445	D. Toribio Medrano.....	Matamala.....	1	Julio.....	1930
446	D. ^a Florentina Lázaro.....	Berlanga de Duero.....	1	Idem.....	>
447	Inés Córdoba.....	Idem.....	1	Idem.....	>
448	Felisa Martínez.....	Valdenarros.....	1	Idem.....	>
449	Consuelo Gonzalo.....	Idem.....	1	Idem.....	>
450	D. Bernardo Martínez.....	Idem.....	1	Idem.....	>
451	D. ^a Nicolasa Martínez.....	Valdelinares.....	1	Idem.....	>
452	D. Guillermo Luis Miranda.....	Arcos de Jalón.....	1	Idem.....	>
453	D. ^a Justina Pérez.....	Valdelinares.....	1	Idem.....	>
454	D. Gregorio Hedo.....	Soria.....	2	Idem.....	>
455	Juan Pérez.....	Tardajos.....	2	Idem.....	>
456	Emilio del Pozo.....	Bayubas de Abajo.....	2	Idem.....	>
457	D. ^a Maria V. Mugarza.....	Berlanga de Duero.....	2	Idem.....	>
458	D. Sebastián Fernández.....	Soria.....	2	Idem.....	>
459	Cipriano Ruiz.....	Idem.....	2	Idem.....	>
460	Mateo Palacios.....	Idem.....	2	Idem.....	>
461	Antonio Bonillo.....	Idem.....	3	Idem.....	>
462	Domingo Liso.....	Idem.....	3	Idem.....	>
463	Francisco Morales.....	Lodares de Osma.....	3	Idem.....	>
464	Roque García.....	Soria.....	3	Idem.....	>
465	Alejandro Valtueña.....	Almazán.....	3	Idem.....	>
466	Saturnino de Pablo.....	Berlanga de Duero.....	3	Idem.....	>
467	D. ^a Concepción Berzosa.....	Casarejos.....	3	Idem.....	>
468	Eustaquia Martínez.....	Los Villares.....	3	Idem.....	>
469	D. Policarpo Gómez.....	Soria.....	3	Idem.....	>
470	Juan Crespo de Pedro.....	Osma.....	4	Idem.....	>
471	D. ^a Angela Lorenzo.....	Berlanga de Duero.....	4	Idem.....	>
472	D. Santiago Loranca.....	Corvesin.....	4	Idem.....	>
473	D. ^a Maria Luisa Alfonso.....	Berlanga de Duero.....	5	Idem.....	>
474	D. Vicente Martínez.....	Quintana Redonda.....	5	Idem.....	>
475	Frias Guillen.....	Almazán.....	5	Idem.....	>
476	Teodoro Guillen.....	Idem.....	5	Idem.....	>
477	Jesús Casado.....	Idem.....	5	Idem.....	>
478	Agapito Carabantes.....	Vinuesa.....	5	Idem.....	>
479	Francisco Medrego.....	Soria.....	5	Idem.....	>
480	D. ^a Juana Gonzalo.....	Torralba del Burgo.....	5	Idem.....	>
481	D. Emilio de Vera.....	Gallinero.....	5	Idem.....	>
482	Justo Callejo.....	Berlanga de Duero.....	5	Idem.....	>
483	Alejandro Martínez de Azagra.....	Almazán.....	5	Idem.....	>
484	Santiago Elvira.....	Burgo de Osma.....	5	Idem.....	>
485	José Ortega.....	Santa Maria de Huerta.....	5	Idem.....	>
486	Juan Bautista.....	Idem.....	5	Idem.....	>
487	Teodoro Oncins.....	Soria.....	5	Idem.....	>
488	Antonio Elvira.....	Burgo de Osma.....	5	Idem.....	>
489	José Luis Guillén.....	Almazán.....	7	Idem.....	>
490	Rufino Hergueta.....	Berlanga de Duero.....	7	Idem.....	>
491	Ramón Delgado.....	San Andrés de Soria.....	7	Idem.....	>
492	Santiago Ruiz.....	Almarza.....	7	Idem.....	>
493	Luis Martínez.....	Las Casas.....	8	Idem.....	>
494	Saturio Pérez.....	Valdeluviel.....	8	Idem.....	>
495	Angel Martínez.....	Blacos.....	8	Idem.....	>
496	D. ^a Teodora Escribano.....	Idem.....	8	Idem.....	>
497	D. Elías Rodríguez.....	Almazán.....	8	Idem.....	>
498	Manuel Ruiz.....	Soria.....	8	Idem.....	>

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Fecha de la expedición.		
			Día.	Mes.	Año.
499	D Florentino Escribano	Blacos	8	Julio.	1930
500	Félix Casado	Arcos de Jalón	9	Idem	»
501	Rafael del Olmo	Valdenebro	9	Idem	»
502	Serafin Muñoz	Soria	9	Idem	»
503	Victor Soto	Almarza	9	Idem	»
504	Fernando de las Heras	Arcos de Jalón	9	Idem	»
505	Eugenio Carazo	Soria	9	Idem	»
506	Pedro Gómez	Sotillo del Rincón	9	Idem	»
507	Eladio Martin	Duruelo	9	Idem	»
508	Florentino Diez	La Póveda,	9	Idem	»
509	Pedro Andrés	Burgo de Osma	10	Idem	»
510	José Andrés	Idem	10	Idem	»
511	Agustín del Río	Tardesillas	10	Idem	»
512	Juan Sanz	Soria	10	Idem	»
513	Vicente Zapatero	Idem	11	Idem	»
514	Francisco González	Idem	11	Idem	»
515	Fermin Redondo	San Esteban de Gormaz	11	Idem	»
516	Carlos Scoria	Muriel de la Fuente	11	Idem	»
517	Antonio Rodrigo	Soria	11	Idem	»
518	Evaristo Gómez	La Barbolla	11	Idem	»
519	Angel Jiménez	Burgo de Osma	11	Idem	»
520	José Martin	Valdemaluque	11	Idem	»
521	Joaquin M. ^a del Villar	Soria	11	Idem	»
522	D. ^a Ignacia Blanco	Hortezuela	11	Idem	»
523	Filomena Lafuente	Quintana Redonda	12	Idem	»
524	D. Ricardo Mozas	Soria	12	Idem	»
525	Dionisio la Orden	Arcos de Jalón	12	Idem	»
526	Mariano Garijo	Berlanga de Duero	12	Idem	»
527	Ernesto Saenz	Soria	12	Idem	»
528	David Acero	Idem	12	Idem	»
529	Luis Moreno	Velilla de la Sierra	12	Idem	»
530	Agustín Jiménez	Los Rábanos	12	Idem	»
531	Tomás Millán	Almazán	12	Idem	»
532	Eloy Martinez	Soria	12	Idem	»
533	Saturio las Heras	Idem	12	Idem	»
534	Eugenio Muñoz	Valdealvillo	14	Idem	»
535	Eleuterio Muñoz	Blacos	14	Idem	»
536	Pascual Cámara	Covaleda	14	Idem	»
537	Manuel Alcalde	Valencia	14	Idem	»
538	Conrado Arenas	Soria	14	Idem	»
539	Isaac Lopez	Berlanga de Duero	14	Idem	»
540	D. ^a Alejandra Hernández	Matamala	14	Idem	»
541	D. Antonio Rubio	Soria	15	Idem	»
542	Marcos Contreras	Valdemaluque	15	Idem	»
543	D. ^a Felipa Gómez	Idem	15	Idem	»
544	D. Felipe Ruiz	Soria	15	Idem	»
545	Felix Briongos	Idem	15	Idem	»
546	Gaspar Santa María	Berlanga de Duero	15	Idem	»
547	D. ^a Mercedes Villanueva	Idem	15	Idem	»
548	D. Juan de Gregorio	Garray	15	Idem	»
549	Tomás Pérez	Blacos	15	Idem	»
550	D. ^a Cristeta Bueno	Berlanga de Duero	15	Idem	»
551	D. Tomás Maza	Arcos de Jalón	16	Idem	»
552	Eladio Tejedor	Almazán	16	Idem	»
553	Jesús Corres	Burgo de Osma	16	Idem	»
554	José Pelitier	Arcos de Jalón	16	Idem	»
555	José López	Idem	16	Idem	»
556	Cosme Martin	Langa de Duero	16	Idem	»
557	Prudencio Marin	Blacos	16	Idem	»
557 bis	Rafael Sainz de Robles	Soria	16	Idem	»
558	Manuel Marin	Idem	16	Idem	»

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Fecha de la expedición.		
			Día.	Mes.	Año.
559	D. Felipe Ruiz Martinez	Soria	16	Julio.	1930
560	D. ^a Trinidad Marin	Blacos	16	Idem	»
561	D. Calixto Lafuente	Muriel de la Fuente	16	Idem	»
562	Angel Boillos	Idem	16	Idem	»
563	Pedro Pascual	Idem	16	Idem	»
564	D. ^a Eusebia Vinuesa	Idem	16	Idem	»
565	Domitila Sanz	Idem	16	Idem	»
566	Martina Pascual	Idem	16	Idem	»
567	D. Emilio Hergueta	San Esteban de Gormaz	16	Idem	»
568	José Martinez	Almazán	16	Idem	»
569	Felipe Martinez	Idem	16	Idem	»
570	Protasio Tejedor	Blacos	16	Idem	»
571	Isidoro Mateo	Quintana Redonda	17	Idem	»
572	Benito Salvador	Soria	17	Idem	»
573	Tomás Almería	San Esteban de Gormaz	17	Idem	»
574	Tomás Lamarca	Los Rábanos	17	Idem	»
575	Dionisio Borjabad	Almazán	17	Idem	»
576	Diego Sánchez	Soria	18	Idem	»
577	Victor Ormazabal	Almazán	18	Idem	»
578	Domingo Carretero	Vinuesa	18	Idem	»
579	D. ^a Josefa Gamarra	Berlanga de Duero	18	Idem	»
580	Trinidad Medá	Idem	18	Idem	»
581	D. Ponciano Esteban	Burgo de Osma	18	Idem	»
582	Nicolás Garcia	Soria	18	Idem	»
583	Romualdo Ortega	Torreblacos	19	Idem	»
584	D. ^a Paula Antón	Muriel de la Fuente	19	Idem	»
585	Ruperta Encabo	San Leonardo	19	Idem	»
586	D. Alejandro del Amo	Soria	19	Idem	»
587	D. ^a Paula Gómez	Casarejos	19	Idem	»
588	D. Manuel Iglesias	Soria	19	Idem	»
589	Juan del Rio	Garray	21	Idem	»
590	Pascual Ballano	Cubo de la Solana	21	Idem	»
591	Eugenio Gutiérrez	Soria	21	Idem	»
592	Gregorio Garcia	Arcos de Jalón	21	Idem	»
593	Basilio Yers Garcia	Idem	21	Idem	»
594	Pablo Garcia	Soria	21	Idem	»
595	Gregorio Gil	Almazán	22	Idem	»
596	Agustín Gómez	Ucero	22	Idem	»
597	Domingo Valle	Idem	22	Idem	»
598	Santiago Garcia	Burgo de Osma	22	Idem	»
599	Faustino Lafuente	Muriel de la Fuente	23	Idem	»
600	D. ^a Cristina de Pablo	Idem	23	Idem	»
601	D. Vicente Campos	Burgo de Osma	23	Idem	»
602	Victoriano de la Iglesia	Soria	24	Idem	»
603	Victor Martinez	Almarza	24	Idem	»
604	Vicente Almarza	Idem	24	Idem	»
605	D. ^a Aurea Alvarez	Renieblas	24	Idem	»
606	D. Juan Romera	Soria	24	Idem	»
607	Juan Martinez	Idem	26	Idem	»
608	D. ^a Felicidad Molina	La Olmeda	26	Idem	»
609	D. Máximo Ortega	Idem	26	Idem	»
610	Benedicto Martinez	Arcos de Jalón	28	Idem	»
611	Gregorio Medrano	Idem	28	Idem	»
612	D. ^a Valentina Frias	Valdeluviel	28	Idem	»
613	D. Manuel Marina	Cabrejas del Pinar	28	Idem	»
614	Luis Perlado	Soria	28	Idem	»
615	Ponciano Pinilla	Tardajes	29	Idem	»
616	Miguel de Diego	Burgo de Osma	29	Idem	»
617	Estanislao de Marco	Gallinero	29	Idem	»
618	Alejo Caballero	Soria	29	Idem	»
619	Sebastián Pastor	Almazán	29	Idem	»

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Fecha de la expedición.		
			Día.	Mes.	Año.
620	D. ^a Martina Arribas.....	Molinos de Duero.....	30	Julio.....	1930
621	D. Saturnino Torre.....	Abejar.....	30	Idem.....	»
622	Vicente Alcalde.....	Soria.....	30	Idem.....	»
623	Valentin Martin.....	Duruelo.....	30	Idem.....	»
624	Julián Lorenzo.....	Soria.....	30	Idem.....	»
625	Rafael Garcia de Diego.....	Idem.....	31	Idem.....	»
626	Manuel Tomás Alonso.....	Tera.....	31	Idem.....	»
627	Eduardo Pedraza.....	Soria.....	31	Idem.....	»
628	Anastasio Alonso.....	San Leonardo.....	31	Idem.....	»

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* de la provincia para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en la vigente ley de Pesca fluvial.

Soria 27 de Agosto de 1930.—El Ingeniero Jefe, Santiago Muñoz.

Dirección general de Administración.

En virtud del concurso anunciado por orden de 9 de Mayo último, *Gaceta* del 10, han sido nombrados Interventores de fondos de las Corporaciones que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 5 de Septiembre de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita.

D. Juan Santana González, Sargento de Infantería, Castuera (Badajoz), en comisión.

D. Juan Santana González, Sargento de Infantería, Cabeza del Buey (Badajoz), en comisión.

D. Heliodoro Fernández Caraballo, Olivenza (Badajoz).

D. Heliodoro Fernández Caraballo, Constantina (Sevilla).

D. Manuel Pérez Martínez Conde, Alfaro (Logroño).

(*Gaceta* del día 4 de Septiembre).

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Matrículas de industrial para 1931.—Circular

Ordenado por el artículo 68 del vigente reglamento de Industrial, que los trabajos para la formación de las matrículas para el próximo año de 1931, han de comenzarse el día 1.º de Octubre, a fin de que puedan quedar terminadas y aprobadas antes del día 20 de Diciembre próximo, esta oficina llama la atención de los Sres. Secretarios de los pueblos de esta provincia, como en-

cargados que son de confeccionar estos documentos cobratorios, para que tengan en cuenta las siguientes advertencias, necesarias para el mejor cumplimiento de este servicio:

1.^a Como operación previa a la confección de la matrícula y muy importante para su buena formación, los Secretarios de Ayuntamiento, habrán de prestar especial atención a la constitución y funcionamiento de los gremios o agrupaciones de industriales por una misma industria, que teniendo la condición de agremiables a los efectos del pago del tributo, no renuncien por mayoría de sus dos terceras partes a repartirse equitativamente las cuotas dentro de los límites del séxtuplo, a la sexta parte que señala la base 37.^a de la ordenación aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926.

2.^a Se confeccionarán dos ejemplares de las matrículas y se reintegrarán: el original, con una póliza de 1'20 pesetas por cada pliego o fracción, y con timbres móviles de 0'15 pesetas la copia. Al original se acompañarán por separado y reintegrados con timbres móviles también de 0'15 pesetas, los documentos siguientes: Una certificación expresiva del recargo acordado imponer para atenciones municipales, que en aquellos municipios que se haya suprimido totalmente el cupo del impuesto de consumos, puede imponerse este recargo hasta el 32 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, según así lo autoriza el artículo 3.º de la ley de 12 de Julio de 1911 y artículo 12 del reglamento dictado para ejecución de la misma, de fecha 29 del mismo mes y año, y en aquellos municipios que no haya sido suprimido el citado impuesto de consumos, el recargo municipal no podrá exceder, en ningún caso, del 13 por 100 de la cuota del Tesoro; otra certificación haciendo constar los nombres de los indus-

triales que se eliminen de dicho documento cobradorio, por haber sido dados de baja en atención a que fueron declaradas fallidas las cuotas que debían satisfacer; otra certificación de la exposición al público de la matrícula, durante el plazo reglamentario, y, por último, otra certificación del aforo de las salas de espectáculos públicos, en las localidades donde las hubiere, advirtiéndose que no se aprobará ninguna matrícula que carezca de dichas certificaciones debidamente reintegradas.

De los industriales eliminados por fallidos, se dirá si continúan o no en el ejercicio de su industria.

3.^a La colocación de los industriales en las matrículas, se hará, en principio, colocando los que ejerzan la industria en fondas, hoteles, hospedajes y alquiler de habitaciones amuebladas y con la denominación de «Clase especial de la tarifa 1.^a, sección 1.^a»; a continuación de éstos los que ejerzan cualquiera de las industrias de la Sección 1.^a, clase 1.^a a la 12.^a inclusive *por riguroso orden* de clase y epígrafes; seguidamente, todos aquellos que sus industrias hayan de ser comprendidas en la sección 2.^a de la tarifa 1.^a, y en la sección 3.^a, clase 1.^a, 2.^a y 3.^a de la repetida tarifa.

No se incluirá a ningún industrial de los de la sección 3.^a, clase 4.^a, de la tarifa 1.^a, o sean los que ejercen industrias en ambulancia, los cuales deberán presentar con la debida anticipación las altas correspondientes a sus industrias en las respectivas Alcaldías, las que deberán remitirlas a esta Administración, para liquidarlas.

Los industriales que deban comprenderse en las tarifas 2.^a y 3.^a, se expresarán todos los elementos tributarios que se empleen en el ejercicio de la industria, esto es: si se trata de sierra de cinta, el número de centímetros de diámetro de cada una, indicando si tiene carro de conducción o nó, y si son sierras alternativas, de cinta o circulares. Si se refiere a fábricas de electricidad, se hará constar el número de kilovatios de producción.

Si la industria es molino, el número de piedras de cada uno y tiempo que muelen, etc., etc.

4.^a En las matrículas se incluirán todas las altas y se excluirán todas las bajas que hayan sido aprobadas por esta Administración durante el año en curso hasta la fecha de la formación de la matrícula, para lo cual, y toda vez que en las Secretarías municipales han de llevarse los oportunos registros de altas y bajas y han de existir también las relaciones que se devuelven con el recibo del Negociado de altas y bajas presentadas y remitidas cada mes a esta Administración por

la Alcaldía, pueden y deben deducirse, tanto de los registros como de las relaciones expresadas, los contribuyentes que deben ser altas en las matrículas, como los que deben eliminarse por haber sido baja.

5.^a Las listas cobratorias, se formarán por duplicado y se enviarán al propio tiempo que los dos ejemplares de la matrícula debidamente cuadradas con una diferencia máxima de tres céntimos. Se dividirán en tres grupos, figurando en el primero los industriales cuyos recibos sean trimestrales (cuotas de más de veinte pesetas); en el segundo, aquellos cuyos recibos sean semestrales (cuotas de diez a veinte pesetas), y en el tercero, las cuotas de diez pesetas o menos. Tendrán especial cuidado en no *cuartear* las cuotas de las industrias que las tengan irreducibles, pues sus recibos se exigirán de una sola vez, según ordena la base doce del Real decreto de 11 de Mayo de 1926.

6.^a Las matrículas de aquellos pueblos cuyo total de cuotas para el Tesoro no exceda de quinientas pesetas, se remitirán *antes* del 1.^o de Noviembre próximo, y *antes* del día 20 del mismo mes, las de los restantes.

Asimismo, y para el señalamiento de las cuotas sujetas a base de población en las tarifas 1.^a y 4.^a, se hace presente que los pueblos que han de tributar por la base 8.^a, son los siguientes: Agreda, Almazán y Burgo de Osma.

Por la base 9.^a de población, lo son: Almarza, Almenar de Soria, Arcos de Jalón, Baraona, Berlanga de Duero, Coscurita, Deza, Fuencaliente de Medina, Gómara, Medinaceli, Noviercas, Risco de Soria, San Esteban de Gormaz, San Leonardo y San Pedro Manrique.

Los demás pueblos de la provincia, contribuirán por la 10.^a base de población.

Para cumplimentar la base 35 del citado Real decreto de bases, que dice: «los contribuyentes que en una misma población ejerzan una misma industria, comercio o profesión agremiable, deberán constituirse en gremio o colegio para distribuirse individualmente el importe de su contribución respectiva y el déficit gremial del año anterior, en proporción equitativa a los beneficios que a cada cual se le calculen, salvo el caso de renuncia expresa del gremio, formulada por tres cuartas partes de los contribuyentes respectivos», los Alcaldes de esta provincia convocarán inmediatamente que reciban esta circular, a los industriales allí matriculados en las tarifas 1.^a y 4.^a y en los números de la 2.^a y 3.^a, señaladas con la letra A de la ley antigua, teniendo muy presente lo que disponen los artículos 79 al 95 del reglamento Industrial, dando cuenta con

la mayor urgencia del resultado de la reunión, debiendo los Sres. Alcaldes y Secretarios hacer presente a los contribuyentes que estén incluidos en esta circular, que *no es obligatoria la agremiación*, y que no serán agremiables los que, teniendo derecho a constituirse en gremio, renuncien a él por mayoría, a lo menos de sus dos terceras partes.

Deben tener también muy presente lo estatuido en el art. 74, número 3.º del reglamento, que previene que cuando no pase de diez su número en cada población, no pueden ser agremiables, a no ser que todos, o la mayor parte, lo soliciten.

Y por último, se advierte que si se ofreciese alguna duda a los encargados de formar estos documentos cobratorios en la interpretación de las reglas que anteceden, harán a esta Administración, antes de formarlos, las consultas que crean conducentes, a fin de evitar devoluciones que retrasarían mucho un servicio tan importante como es el de que se trata en esta circular.

Esta Administración está dispuesta a que queden aprobadas todas las matrículas dentro de los plazos establecidos, aun cuando para ello tenga necesidad de hacer uso de las facultades que le confiere el art. 70 del vigente reglamento de Industrial, imponiendo las multas correspondientes y designando comisionados que a costa del Alcalde y Secretario confeccionen la matrícula, o la rectifiquen, si se hubiere devuelto con dicho fin, cobrando las dietas reglamentarias y demás gastos a que haya lugar.

Del celo y competencia que distingue a los Sres. Alcaldes y Secretarios encargados de cumplir este servicio de la confección de las matrículas, espero confiadamente que lo realizarán dentro de los plazos señalados y con estricta sujeción a las prevenciones citadas, evitándome así el tener que adoptar las medidas de rigor expresadas, que esta Administración sería la primera en lamentar, de no cumplir el servicio dentro de los plazos reglamentarios.

Soria 5 de Septiembre de 1930.—El Administrador de Rentas públicas, Francisco Campos.

Juzgados municipales

BURGO DE OSMA

Cédula de citación.

Cumpliendo con lo mandado por el Sr. Juez municipal de esta villa, D. Santiago del Val Llorente, por providencia de esta fecha, dictada en la demanda de juicio verbal civil, seguido en es-

te Juzgado, a instancia del Procurador D. Abundio Andaluz Garrido, en nombre y representación de la Sociedad Mercantil Comanditaria «P. y S. Andrés y Martín», domiciliada en esta villa, contra D. Tiburcio Carrillo, domiciliado en Madrid y de ignorado paradero, sobre reclamación de setecientas noventa y ocho pesetas con cinco céntimos; por la presente se cita al expresado demandado D. Tiburcio Carrillo, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la Plaza Mayor, núm. 1, el día 25 de Septiembre próximo y hora de las once y media de su mañana, para la celebración del juicio, apercibido que de no hacerlo se continuará aquél en su rebeldía sin volver a citarlo.

Burgo de Osma 25 de Agosto de 1930.—El Secretario, Angel Torralba.

Ayuntamientos

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1931
Quintana Redonda.

Reparto de utilidades
Reznos.

Proyectos de modificación al presupuesto del corriente año.

Almazán. Nolay.
Matalebreras.

Presupuesto extraordinario
Tardelcuende.

Transferencias de crédito
Almazán. Ontalvilla de Almazán.
Adradas

SORIA.—Imprenta provincial.